Circular de la secretaría de guerra.

Que á todos los regimientos permanentes se continúe abonando la gratificacion de armas á razon de 7 pesos 4 reales por compañía.

El oficio de V S. de ayer trasladando el del comandante del 2.° regimiento, quien pide se satisfaga el importe de la recomposicion de armas, se abone la gratificacion de éstas y con cargo al cuerpo se entreguen cincuenta espadas sables, opina V S. se satisfaga el importe de esta recomposicion por cuenta de la gratificacion de armas que tiene devengado el cuerpo, y que á todos se les continúe abonando á razon de siete pesos cuatro reales por compañía, segun reglamento, pues es de las primeras atenciones de los cuerpos, la conservacion de las armas en estado útil, hoy lo traslado al Exmo. Sr. secretario de hacienda, para que de conformidad con lo que V S. expone, se sirva dar las órdenes correspondientes al efecto, é incluyo á dicho ministerio cópia de la relacion que se menciona, y prevengo al director general de artillería, que al 2.° regimiento le entregue cincuenta espadas sables, cuyo importe se deberá cargar al cuerpo, de lo que doy aviso tambien al ministerio de hacienda.—Comunícolo á V S. para su inteligencia.—*En 17 se circuló por la inspeccion de milicia permanente.*

Sobre abono de varias gratificaciones, y entre ellas la de armas, tengo á la vista la circular de la secretaría de guerra de 24 de agosto de 1823, estampada en la página 184 del tomo del Sr. general D. Joaquin Ramirez Sesma, que intituló: adicion al Colón ó coleccion de decretos y órdenes para el arreglo del ejército, la cual es como sigue:

Exmo. Sr.—El supremo poder ejecutivo ha tenido á bien resolver, que desde el 1.° del próximo setiembre se abone en los presupuestos á los cuerpos las gratificaciones de armas, vestuario y papel en los términos que se hacia el año de 1809, entendiéndose dicho abono de las plazas que pasen revista presentes y como presentes, justificando con el objeto de que los gefes de los cuerpos cuiden de que los de su mando se hallen en el mejor estado, cesando desde luego el componerse el armamento de estos en los talleres de artillería.

DIA 10.—*Circular de la secretaría de justicia.*

Los tribunales continúen por ahora en la facultad de conmutar las penas á los reos, y circunspeccion con que han de proceder al imponerlas.

Con esta fecha digo al gobernador del distrito federal lo siguiente.—Con motivo de la duda promovida por V S. sobre si es propio de los tribunales la facultad de conmutar á los reos la pena á que fueron sentenciados, como lo hizo la suprema córte de justicia respecto del reo José María Balcazar, ha dispuesto el Exmo. Sr. vice-presidente, que dándose cuenta á las cámaras del congreso general, segun se ha practicado ya con el espediente de la materia, se continúe hasta su resolucion la práctica en que han estado los tribunales de ejercer dicha facultad, fundados en varias disposiciones del gobierno español que no pueden tenerse por derogadas, no obstante la division de poderes establecidos en nuestro sistema; pero considerando S. E. que la repeticion de solicitudes y ejemplares de conmutacion de penas,

cede en grave perjuicio de la recta y enérgica administracion de justicia, ha tenido á bien prevenir que se encargue á los tribunales y juzgados de la federacion, obren con perfecto conocimiento de la salud y capacidad de los reos al imponerles por sentencias las penas de la ley. —Y tengo el honor de comunicarlo á V S. para su inteligencia y efectos consiguientes en el distrito de su mando, contestando á su nota de 20 de enero último dirigida al ministerio de relaciones.

Circular de la secretaría de justicia.

Sobre libertad de imprenta.

Estando prevenido por el art. 24 de los substituidos por la ley de 14 de octubre de 828, [*Recopilacion de* 831, *página* 265] al art. 7.° del reglamento vigente de libertad de imprenta, que los alcaldes constitucionales pasen al juez de primera instancia ántes de entablarse el segundo jurado llamado de sentencia, una lista de los veintitres jurados en turno y presentes en el pueblo, para que doce de ellos califiquen el impreso denunciado; y habiéndose notado algunos embarazos para efectuar en su caso dicho acto, en razon de que se ignora muchas veces por los jueces la casa de habitacion de los jurados, ó por hallarse algunos ausentes, ó por excusarse ó dejar de concurrir, entorpeciendo de ese modo y casi frustrando la pronta é importante administracion de justicia, ha dispuesto el Exmo. Sr. vice-presidente que la citada lista que hayan de pasar los alcaldes, se forme con prévio conocimiento de si actualmente residen en el lugar los individuos comprehendidos en ella, y con expresion de la calle y casa que habitan; y que los jueces de primera instancia, verificado ó nó el jurado, dén inmediatamente aviso á los respectivos alcaldes de los que se hayan eximido de concurrir á él para los efectos que expresan los artículos 11, 12 y 13 de la referida ley, cuyo exacto cumplimiento se reencargará y recomendará á los responsables, debiendo pasar al Registro Oficial la noticia que previene el citado art. 13. Lo que de suprema órden comunico á V S. para su inteligencia, y que lo participe á quienes corresponda.

Providencia del consejo de gobierno, comunicada á la secretaría de guerra.

Que el gobierno declare las pensiones de los acreedores al monte pio militar conforme al antiguo reglamento.

Exmo. Sr.—Acompaño á V. E. cópia del dictámen de la comision de hacienda que el consejo tuvo á bien aprobar en sesion de hoy, relativo á que el gobierno declare las pensiones de los acreedores al monte pio militar, conforme al antiguo reglamento. [*Recopilacion de* 831, *página* 111 *y siguientes.*]—Lo decimos á V. E. en contestacion á su nota fecha 26 del pasado.

El dictámen citado, dice así:

El gobierno consulta si podrá interinamente declararles las pensiones á los acreedores al monte pio militar, con arreglo al reglamento antiguo [*Recopilacion de* 831, *páginas* 111 *y siguientes*] á reserva de lo que se resuelva por el congreso general, sobre el decreto dado por facultades extraordinarias en 3 de noviembre de 1829, [*Recopilacion de* 831, *páginas* 49 *á* 51, *y* 106 *á* 111] y que se

halla pendiente en la cámara de diputados.—Instruida la comision de hacienda de los antecedentes, es de sentir: que puede el consejo consultar de conformidad con el del mismo gobierno, reducido á que se les aplique la parte de monte pio á los que la merezcan, sujetándose por ahora á las anteriores disposiciones sin perjuicio de lo que se disponga por el congreso general sobre la última ley de la materia citada.—Sala de comisiones del congreso, mayo 6 de 1830.—*Horcasitas.*—*Bustamante.*—Mayo 6 de 1830.—Dada primera lectura, dispensados los trámites se puso á discusion, y discutido, hubo lugar á votar, y en su aprobacion quedó empatada la votacion. —Mayo 10 de 1830.—Aprobado: salvó su voto el Sr. Acosta.

Circular de la secretaría de guerra.

Sobre averiguar lo que se debe á cada cuerpo militar, y otras providencias para dictar las necesarias al pago ó suspension de aquellas deudas atrazadas.

Habiendo tomado en consideracion el supremo gobierno lo manifestado por el director general de ingenieros, en cuanto á las dificultades que le ocurren para llevar á efecto la circular de 10 de febrero último, [*Pág.* 80] que manda no se hagan pagos de sueldos anteriores al mes de enero último; sobre lo cual se oyó la opinion de los inspectores generales de milicia permanente y activa, ha resuelto que en tanto se proporcionan al erario recursos mas abundantes, presenten los cuerpos sujetos á V S. relacion justificada de cuanto se les adeuda por las cajas nacionales, ajustadas hasta fin de diciembre próximo pasado; y para evitar todo entorpecimiento en tan interesante asunto, y que el gobierno sepa acertivamente el crédito que tiene para con la tropa. Comunico esta resolucion al Exmo. Sr. secretario de hacienda, á fin de que libre sus órdenes á la tesorería general, comisarías generales y subalternas, para que bajo la mas estrecha responsabilidad, dén las credenciales indicadas á los cuerpos, fijándoseles el tiempo muy necesario para evitar toda demora en asunto tan delicado.—Asimismo quiere el Exmo. Sr. vice-presidente, que luego que en cumplimiento de la anterior disposicion se sepa cuanto se adeuda á cada cuerpo, manden cópia justificada á esa inspeccion, con una relacion de débito y crédito de los oficiales, con expresion de los meses, y de si tienen estos contrahido algun compromiso ó nó para con la caja: otra relacion con los nombres de los sugetos á quienes se les adeude por el cuerpo, y objetos que hayan causado el empeño, todo justificadamente para que al dar V S. cuenta con ellas á la superioridad opine sobre la mas privilegiada, y en este caso se hagan atendibles sus pagos, segun lo permitan las atenciones de la federacion; y que por último, ajustados los repetidos cuerpos del modo que queda manifestado hasta fin de diciembre último, aparecerá la legítima deuda de ellos, y podrá el gobierno supremo hacer una comparacion de lo que se les adeuda á unos y otros, en vista de lo cual dictará medidas á favor de las beneméritas tropas. Todo lo que comunico á V S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. á fin de que por su parte fije un término á los empleados que han de intervenir en este asunto, en el cual se

les debe exigir que sin excusa ni pretesto, dén cumplimiento á esta superior órden.

Sobre ajustes á los cuerpos, tengo á la vista la circular de la secretaría de guerra de 10 de enero de 1824, que se halla en la adicion al Colón, ó coleccion de decretos del Sr. general D. Joaquin Ramirez Sesma, página 284, que dice así:

Exmo. Sr.—Habiendo reclamado en diferentes ocasiones varios comandantes generales la escasez de numerario para atender al socorro de las tropas de su mando, como tambien los gefes de los cuerpos el debérseles cantidades de consideracion, por no habérseles cubierto sus presupuestos mensuales, se dió órden á los primeros que remitiesen sus presupuestos generales, y á los segundos que diesen una noticia de lo que se les debia desde 1.° de abril del año próximo pasado, con expresion de meses y del importe del presupuesto y de lo recibido, deduciendo el resto: de lo primero aun no se reciben, y si los últimos han dado la noticia pedida, ha sido inexacta y equívoca, que fué preciso mandar que los habilitados fuesen á la tesorería á confrontar con sus listas de revista, presupuestos y libreta, para que sacasen una certificacion de los ministros de las cajas, de lo que ha resultado que un cuerpo no solo no se le debe, sino que tiene tomada cantidad considerable de mas, por lo que el supremo poder ejecutivo, deseando por una parte cortar estos desórdenes, y por otra que sea atendida la benemérita clase militar con la preferencia á que es acreedora por sus servicios y fatigas, ha resuelto:—1.° Que todo lo atrasado hasta fin de diciembre del año próximo pasado se pague luego que los cuerpos

acrediten en ajuste formado por la tesorería con arreglo á las listas de revista y presupuestos.—2.° Que en los primeros cinco dias de pasada la revista y confrontada con la anterior, se haga el ajuste del presupuesto del mes que antecede, rebajando el haber de las bajas y aumentándose el de las altas, para saber si se resta al cuerpo ó tomó de mas, y en este caso dicha cantidad le será cargo al presupuesto del mes corriente.—3.° Los habilitados llevarán el presupuesto con el visto bueno del gefe del estado mayor, y donde no le hubiese, del comandante general ó particular de las armas.—De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo inserto á V. para su inteligencia y observancia de esta superior órden, en concepto que el haber del soldado debe ser por ahora de 9 pesos los meses de 30 dias, y 9 pesos 2 reales los de 31, segun que así lo tiene prevenido dicho Exmo. Sr. ministro en órden de 9 del presente.

Tambien sobre ajustes y liquidacion de los haberes de los cuerpos del ejército, tengo presente la circular de la secretaría de hacienda de 12 de diciembre de 827, que es como sigue:

Disponga V. que á la mayor brevedad se forme una razon circunstanciada del estado en que se halla el pago de tropas en todo el distrito de esa comisaría general, para que por ella se deduzca lo que se esté debiendo hasta principio del corriente mes, en cuyo caso se explicará con distincion de cuerpos lo que cada uno alcance, el motivo de que procede y tiempo á que corresponda; como tambien si la falta de pago ha consistido en aumento de tropas, diminucion de ingresos de los ramos,

ó aumento de gastos, manifestándose las causas que hayan contribuido á ello, esperando me avise V. desde luego la citada razon, si es posible, á vuelta de correo, con toda explicacion y claridad, por haberlo dispuesto así el Exmo. Sr. presidente, con objeto de dictar las providencias convenientes á que se satisfaga este importante particular en el arreglo que debe tener.

DIA 15.

En el Registro Oficial de hoy página 68, se avisa por la secretaría de relaciones, que el Sr. D. Adrian Luis Cochelet, es cónsul de Francia en Tampico, y que continúa ejerciendo interinamente en México las funciones de cónsul general de Francia en esta república.

Circular de la secretaría de guerra.

A qué autoridad compete variar los gefes y oficiales de milicia nacional cuando está pagada de las arcas de la federacion.

Exmo. Sr.—Impuesto el supremo gobierno del oficio de V. E. núm. 63, relativo al despojo hecho por el Exmo. Sr. gobernador de ese estado, de los empleos que obtienen los coroneles de cívicos de infantería y caballería de esa capital, me ordena decir á V. E. que cree, con algun fundamento, que cuando los cuerpos de la milicia nacional están á su disposicion y pagados por consiguiente por las arcas de la federacion, no se hallan al arbitrio de los gobernadores, para que estos varien sus gefes y oficiales; y en esta virtud, V. E. está en el caso de sostener á los que se pronunciaron por el plan de Jalapa. Dígolo á V. E. para su conocimiento y contestacion.

DIA 17.—*Circular de la comisaría general de México.*

Aviso de haberse encargado provisionalmente de ella, y tomado posesion el Sr. D. Ignacio Alas, cuya firma se da á reconocer.

DIA 25.—*Circular de la secretaría de guerra.*

El Exmo. Sr. vice-presidente se ha servido disponer que á la mayor brevedad, remita V. una noticia exacta de los nacionales que se hallen actualmente sobre las armas en ese estado, con expresion de los gefes que los mandan, y número de armamento que tengan.

DIA 26.—*Circular de la secretaría de justicia.*

Penas y privacion de sueldo á los funcionarios de los tribunales y juzgados de la federacion que salgan de su residencia sin licencia del supremo gobierno.

Con motivo de haber sabido el supremo gobierno que un juez de distrito salió del lugar de su residencia y aun de la comprehension del estado á que aquel está circunscripto, descuidando sus propias obligaciones que le cometió la ley, por ir á desempeñar en otros diversos, una comision de la suprema córte de justicia, sin haber pedido ni alcanzado ántes permiso del supremo gobierno, no obstante la prevencion que se ha hecho por punto general, para que ningun funcionario de los tribunales y juzgados de la federacion, varie ni salga de su residencia sin aquel requisito, ha resuelto el Exmo. Sr.